

INFORME SECRETARIAL.- Morales, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- A despacho del señor Juez informándole que venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede para que subsane la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicada No. 2022-00131-00 interpuesta por MELBA CECILIA SARRIA en contra de MAXIMILIANO FAJARDO COBO Y OTROS. La parte demandante no hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 305

MORALES, CAUCA, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2.022

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO en contra en contra de MAXIMILIANO FAJARDO COBO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativa de Pertenencia se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

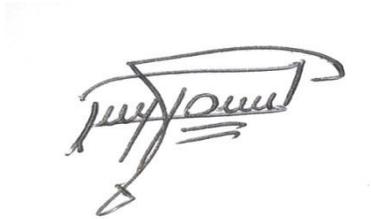
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENCIA interpuesta por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.697 en contra de MAXIMILIANO FAJARDO COBO Y OTROS por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 84 Hoy, 26 DE SEPTIEMBRE DE  
2022**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**